

Expediente: **609/07**

Carátula: **MAKLUF DE LEGNAME MARTA DEL VALLE Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN S/ COBROS (ORDINARIO)**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **09/08/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *MARTORELL DE LEIVA, MERCEDES-ACTOR*

90000000000 - *MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN(DIRECC.DE DEP.Y REC.), -DEMANDADO*

90000000000 - *MAKLUF DE LEGNAME, MARTA-ACTOR*

20244094628 - *YOLDE DE CARRIZO, ALICIA CAROLINA-ACTOR APODERADO COMUN DE ALGUNOS*

20244094628 - *ABDALA, EVA DEL VALLE-ACTOR*

20254440753 - *CERDA, LUIS FRANCISCO-POR DERECHO PROPIO*

20244094628 - *VALDEZ, JORGE HORACIO-POR DERECHO PROPIO*

JUICIO:MAKLUF DE LEGNAME MARTA DEL VALLE Y OTROS c/
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN s/ COBROS (ORDINARIO).-
EXPTE:609/07.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 609/07



H105021647486

San Miguel de Tucumán, Agosto de 2025.

VISTO: El pedido de regulación de honorarios efectuado por el letrado Jorge Horario Valdez por derecho propio, y

CONSIDERANDO:

I. Por presentación del 09/06/2025 el letrado Jorge Horacio Valdez solicitó se determinen sus honorarios profesionales por su labor profesional cumplida en la ejecución de honorarios conforme sentencia de trance y remate.

Cabe tener presente que en fecha 08/05/2024 por sentencia N° 440 se regularon honorarios al letrado Jorge Horacio Valdez “ por su intervención como patrocinante, íntegramente, en el proceso de ejecución de sentencia de la Sra. Alicia Carolina Yolde de Carrizo, y en la totalidad de la primera etapa y mayor parte de la segunda etapa del proceso de ejecución de sentencia de la Sra. Eva del Valle Abdala, con costas a la ejecutada, en la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL

DOSCIENTOS (\$350.200). Y por su actuación, en igual carácter, en el incidente de impugnación de planilla (sentencia N° 649/21), con costas a la demandada, en la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL (\$46.000); en el incidente de aprobación de planilla (sentencia N° 230/22), con costas por el orden, en la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL (\$39.000); en el incidente de inconstitucionalidad de la Ordenanza N° 4793/16 (sentencia N° 557/22), con costas a la demandada, en la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL (\$53.000); e incidente de impugnación de planilla (sentencia N° 550/23), con costas por el orden, en la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL (\$46.000).”

En base a ello, en fecha 13/08/2024 inició el proceso de ejecución de sus honorarios en contra de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán y planteó la inconstitucionalidad de la ley Provincial N° 8851 y sus modificatorias como así también de la Ordenanza Municipal 4973 y Decretos Reglamentarios.

Posteriormente, la Municipalidad de San Miguel de Tucumán fue intimada de pago y citado de remate a través de mandamiento de intimación de pago N° 69 en fecha 21/08/2024.

Por pronunciamiento N° 1046 de fecha 28/10/2024 se declaró, para el presente caso, la inconstitucionalidad de la Ordenanza Municipal N° 4793/16 y de su Decreto Reglamentario N° 4272/16, en cuanto se adhieren a la Ley provincial N° 8851 y a su reglamentación. Asimismo, se ordenó llevar adelante la ejecución de honorarios seguida por el letrado Jorge Horacio Valdez en contra de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago de la suma de \$449.200 con más sus intereses (según tasa activa del BCRA), gastos y costas. En cuanto a las costas procesales, se impusieron en su totalidad a la ejecutada.

En fecha 14/11/2024 se ordenó el embargo, y finalmente por proveído de fecha 10/12/2024 se realizó la transferencia en concepto de honorarios adeudados al letrado ejecutante.

Posteriormente, por presentación del 16/02/2025 el letrado ejecutante acompañó planilla de intereses, la cual fue aprobada por decreto de fecha 11/03/2025 en donde se determinó que el monto adeudado al letrado Jorge Horacio Valdez en concepto de intereses por el período al 03/12/2024, en la suma de \$115.771,27. En fecha 01/04/2025 se ordenó la ampliación del embargo por concepto de intereses por la planilla aprobada ut supra mencionada. Finalmente, por proveído de fecha 06/05/2025 se ordenó la transferencia de fondos a favor de la profesional ejecutante.

II. Para determinar los estipendios que le corresponden al letrado Jorge Horacio Valdez por el proceso de ejecución de honorarios seguido en contra de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, se tomará como base regulatoria el importe global de \$564.971,27 que consiste en la sumatoria del \$449.200 (monto objeto de la ejecución), y \$115.771,27 (monto en concepto de planilla de intereses aprobada al 03/12/ 2024)

A su vez, en concordancia con lo prescripto por el artículo 39 de la Ley N° 5480, la suma en concepto de ejecución (\$449.200) será actualizada desde el día posterior de la fecha de corte de la última planilla aprobada; es decir, desde el 04/12/2024 hasta la fecha de la presente resolución, conforme tasa activa del BNA, tal como lo indica la sentencia de trance y remate. Realizada la operación aritmética, se obtiene el importe de \$109.955,97 en concepto de intereses por el período

señalado, el que adicionado al importe de \$564.971,27 da un total de \$674.927,24 que será empleado como base regulatoria.

Así es que sobre el quantum de \$674.927,24 en virtud de lo dispuesto por el artículo 68 inciso 1) de la Ley N° 5480, se aplicarán los porcentajes que indica el artículo 38, correspondiendo para el presente caso –sobre el coeficiente obtenido– calcular el 33%, teniendo en cuenta que la ejecutada no planteó excepciones. A su vez, se deberá añadir el 55% en razón de la intervención del letrado Jorge Horacio Valdez por derecho propio. Paralelamente, se valorará que se dio cumplimiento con las dos etapas atinentes a este proceso de ejecución, y se tendrá en cuenta la actuación del profesional, el éxito obtenido, el valor, el mérito y eficacia jurídica de los escritos presentados, como así también el resultado arribado (artículos 14, 15, 41 y 44 de la Ley Arancelaria Local).

III. Por su parte, para la justipreciación de los estipendios que corresponden al letrado Jorge Horacio Valdez por su actuación en el incidente de inconstitucionalidad de la Ley N° 8851 (sentencia N° 1046 de fecha 28/10/2024), que impuso las costas a la demandada, se tomarán como base regulatoria los emolumentos regulados en el proceso de ejecución de honorarios, el que a los efectos regulatorios, opera como proceso principal de este incidente. (Cfr. Brito-Cardoso de Jantzón, “Honorarios de Abogados y Procuradores”, Ediciones el Graduado, 1993, pág. 320).

Sobre dicha base, se aplicará un porcentaje previsto en el artículo 59 de la Ley N° 5480 y se tendrán en cuenta las pautas de valoración del mérito de la actividad profesional contenidas en el artículo 15 de la norma local. Se considerará, a su vez, tanto la vinculación de la incidencia con el proceso de ejecución, como la relevancia jurídica de los planteos, ello a fin de estimar una suma equitativa.

En último término, cabe señalar que, al estar reconocido y comprendido el doble carácter en la regulación del proceso de ejecución, no corresponde aplicar nuevamente el artículo 14 de la ley de honorarios, según doctrina legal de la CSJT en sentencia N° 9 del 07/02/1997, ratificada por sentencia N° 454 del 02/05/2016, y receptada en resolución N° 125/17, por este Tribunal.

IV. Finalmente, cabe señalar que la garantía de honorarios mínimos, equivalente al importe de una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación (cfr. art. 38 in fine, Ley N° 5480), ya fue satisfecha oportunamente en el auto N° 440 de fecha 08/05/2024, y tratándose ésta de una garantía única que no se reitera separadamente en cada una de las actuaciones coligadas en este proceso, no corresponde su aplicación en el presente pronunciamiento.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES al letrado **JORGE HORACIO VALDEZ** por su actuación, por derecho propio, en el proceso de ejecución de honorarios seguido en contra de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, con costas a la demandada, en la suma de **PESOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$51.784)**; y por su actuación en igual carácter, en el incidente de inconstitucionalidad de la Ordenanza Municipal N° 4793/16 y de su Decreto Reglamentario N° 4272/16, (Sentencia N° 1046 de fecha 28/10/2024), con costas a la demandada, en la suma de **PESOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO (\$7.768)**.

HÁGASE SABER

María Felicitas Masaguer Ana María José Nazur

Actuación firmada en fecha 08/08/2025

Certificado digital:

CN=GARCIA LIZARRAGA Maria Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

Certificado digital:

CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

Certificado digital:

CN=NAZUR Ana Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235197109

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/3ad5a9d0-7380-11f0-a000-b3b1468bfdc6>